

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00080-00

Bogotá, D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Como en el hecho séptimo del libelo se manifiesta el interés que les asistiría a MARÍA TERESA, BLANCA LUCIA, CECILIA y RICARDO QUINTERO PULIDO, hijos de los causantes, alléguese la prueba del estado civil que acredite el parentesco con los obitados (arts. 488 – 3º, 489 – 8º y 492 CGP).

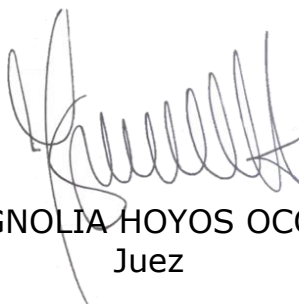
Teniendo en cuenta que en la demanda se informa sobre el interés que le asistiría a DIANA CAROLINA QUINTERO HERRERA en representación del fallecido JOSÉ SERAFÍN QUINTERO PULIDO, aporte el registro civil de defunción de éste y la prueba del respectivo estado civil de aquella. (Art. 488 – 3º, 489-3 del CGP).

Allegue el avalúo de todos los bienes relictos relacionados (art. 444 y 489 - 5º y 6º CGP).

Excluya por indebida acumulación la pretensión tercera (art. 88 CGP).

Aporte dirección física y electrónica de los demandantes (art.82 CGP y el inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 035 FECHA 03/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria